



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas el **Proyecto de Ley 3297/2022-CR**, “*Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores*”, iniciativa del congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, integrante del Grupo Parlamentario “Partido Nacional Perú Libre”.

El presente dictamen fue aprobado por **MAYORÍA**, en la **Décima Novena Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes 2 de junio de 2025, de manera virtual y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular) y con el voto en contra de la congresista **María Elizabeth, Taipe Coronado** (Perú Libre); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú) y **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El proyecto de ley objeto de análisis tiene por objeto modificar los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias; su estructura en la fórmula legal se encuentra compuesta de diez (10) artículos, una Única Disposición Complementaria Final (DCF) y una Única Disposición Complementaria Derogatoria (DCD). Así también, pretende la implementación y/o creación del clúster cooperativo como herramienta regional, con la finalidad de que estas agrupaciones de cooperativas cumplan con roles diferentes pero orientadas hacia un mismo fin, haciéndolas más dinámicas para llevar al crecimiento de las cooperativas involucradas; asimismo, permitir el cumplimiento de los principios cooperativos de fidelidad y lealtad, entre otros fines precisados en el artículo 2 del proyecto de ley.

I.2. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 3297/2022-CR, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 30 de octubre de 2022, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora el 17 de octubre de 2022, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3. Antecedentes Parlamentarios

En el presente Período Parlamentario 2021-2026, no existen iniciativas similares referente al Proyecto de Ley 3297-2022-CR, tampoco en periodos anteriores.

I.4. Opiniones solicitadas

La Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, envió solicitudes de información a las instituciones estatales y privadas con el objetivo de obtener opiniones técnicas sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República que se muestra a continuación:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
3297-2022-CR	13/01/2023	Confederación Nacional de Cooperativas del Perú - CONFENACOOP	Oficio N° 255-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	22/11/2022	Ministerio de Cultura	Oficio N° 0147-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	21/10/2022	Presidencia de Consejo de Ministros - PCM	Oficio N° 0104-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	13/01/2023	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP	Oficio N° 257-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	13/01/2023	Presidente Ejecutivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA	Oficio N° 260 -2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	22/11/2022	Ministerio de Educación	Oficio N° 0148-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	12/01/2023	Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología	Oficio N° 261-2022-2023-CPMPEC-PO/CR

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

	13/01/2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT	Oficio N° 256-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	22/11/2022	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 0149-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	21/10/2022	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 0102-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	21/10/2022	Superintendencia de Banca y Seguros y AFP	Oficio N° 0105-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	13/01/2023	Ministerio de Producción (reiterativo)	Oficio N° 259-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	13/01/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 262-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	22/11/2022	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 0146-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	21/10/2022	Ministerio de Producción	Oficio N° 0103-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	13/01/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (reiterativo)	Oficio N° 258-2022-2023-CPMPEC-PO/CR
	25/09/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 174-2022-2023-CPMPEC-PO/CR

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

I.5. Opiniones recibidas

Desde el momento en que se ha escrito este informe, se han recibido los siguientes documentos que contienen la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en análisis, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República¹, lo que se expone de manera resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
3297-2022-CR	07/03/2023	Ministerio de Cultura	Oficio N° 000235-2023-DM/MC
	17/11/2022	Ministerio de Educación	Oficio N° 699-2022-MINEDU/DM
	14/11/2022	Superintendencia de Banco, Seguros y AFP	Oficio N° 49131-2022-SBS

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9243>

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

15/02/2023	Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA	Oficio Nº 00032-2023-DV-PE
28/12/2022	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio Nº 2497-2022-MTPE/4
26/05/2023	Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	Oficio Nº 000099-2023-SUNAT/70000
22/08/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 1716-2023-EF/10.01
19/10/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio Nº 2694-2023-MIDAGRI-SG
25/11/2022	Ministerio de Cultura	Oficio Nº 000763-2022-SG/MC
16/03/2023	Ministerio de la Producción	Oficio Nº 000383-2023-PRODUCE/SG
24/11/2023	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio Nº 3626-2023-JUS-SG
16/03/2023	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 388-2023-EF/10.01
15/11/2022	Presidencia de Consejo de Ministros - PCM	Oficio Nº D00315-2022-PCM-SG
13/03/2024	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio Nº 502-2024-EF/10.01
14/12/2023	Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio Nº 3269-2023-MIDAGRI-SG

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

I.6. Síntesis de las opiniones recibidas

En cuanto a las opiniones recibidas por el Proyecto Legislativo Nº 5496-2022, se presentan de manera resumida las siguientes:

ENTIDAD	DOCUMENTO	OPINIÓN
Ministerio de Cultura	Oficio Nº 000235-2023-DM/MC	a. Es necesario establecer una consulta previa, ya que la propuesta legislativa establece medidas administrativas o

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

		legislativas que son susceptibles de afectar derechos de los pueblos indígenas u originarios. b. Se sugiere contar con la participación y aporte de las organizaciones indígenas sobre el proyecto de ley, a fin de que se pueda plantear la perspectiva y evitar afectaciones a sus derechos colectivos.
Ministerio de Educación	Oficio N° 699-2022-MINEDU/DM	No le corresponde al Ministerio de Educación evaluar la viabilidad del Proyecto de Ley N° 3297/2022-CR, dado que no es competencia de este Ministerio pronunciarse por la modificación de los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias.
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP	Oficio N° 49131-2022-SBS	a. Se considera conveniente, para evitar confusiones con los otros tipos de cooperativas, se incorpore estas especialidades de cooperativas agrarias en el numeral 2 del artículo 7 antes mencionado, y que también se incluya referencia a las especialidades de cooperativas agrarias. b. Proponen que se retire o modifique la propuesta legislativa, o, se agregue que no se alcanza a las Centrales de Cooperativas de Ahorro y Créditos supervisados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. c. Las cooperativas agrarias no se encuentran dentro de la competencia de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por lo que no opinan sobre ese aspecto del Proyecto de Ley.
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida Sin Drogas - DEVIDA	Oficio N° 00032-2023-DV-PE	a. Se debe incluir un glosario de los términos de “comunidad de colonos” y “cluster” a fin de poder comprender la pertinencia de las modificaciones al Decreto Supremo N°074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N°085, Ley General de Cooperativas; así como el Artículo 7 de la Ley N°31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

		b. Se debe incluir el sustento técnico que determinó la disminución del número de socios de 25 a 11 y colocar el tope de 50 socios; así como, incluir el sustento que le permite proponer la no exigencia del grado de consanguinidad para constituir una cooperativa, también, se recomienda que el Ministerio de Desarrollo Agrario - MIDAGRI emita opinión.
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 2497-2022-MTPE/4	No está dentro de sus competencias la emisión u opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3297/2022-CR.
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT	Oficio N° 000099-2023-SUNAT/70000	La opinión institucional ha sido remitida al Ministerio de Economía y Finanzas a través del Oficio N° 000099-2023-SUNAT/700000, ya que como organismo técnico se encuentran adscritos.
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 1716-2023-EF/10.01	No resultan competentes para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 3297/2022-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 2694-2023-MIDAGRI-SG	a. No corresponde emitir opinión al Proyecto de Ley, toda vez que regula una materia que no se encuentra comprendida en el marco de atribuciones funcionales del Ministerio. b. Adicionalmente, se menciona que la derogación del artículo 11 de la Ley N° 31335, no se encuentra debidamente sustentada y que, el mandato de los 3 años para el Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia otorga sostenibilidad y continuidad al trabajo que vienen desarrollando. c. En cuanto al grado de consanguinidad propuesta en el proyecto legislativo, actualmente, las cooperativas agrarias se encuentran constituidas por miembros de una misma familia, es decir, con vínculos de consanguinidad y de muy cercana

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

		afinidad, en ese sentido, que se excluya a través de una disposición normativa requeriría ciertas precisiones. d. Incorporar una definición de cooperativas y restituir al Comité de Educación como órgano principal.
Ministerio de Cultura	Oficio N° 000763-2022-SG/MC	a. Es necesario establecer una consulta previa, ya que la propuesta legislativa establece medidas administrativas o legislativas que son susceptibles de afectar derechos de los pueblos indígenas u originarios. b. Se sugiere contar con la participación y aporte de las organizaciones indígenas sobre el proyecto de ley, a fin de que se pueda plantear la perspectiva y evitar afectaciones a sus derechos colectivos.
Ministerio de la Producción	Oficio N° 000383-2023-PRODUCE/SG	a. El Proyecto de Ley contiene materias de competencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, corresponde a dicho Despacho emitir opinión en el marco de su competencia. b. Toda vez que se propone la modificación de los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, esta, debe ser efectuada sobre la norma originaria; es decir, sobre el Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas y no sobre el TUO, de acuerdo con los numerales 13.3 y 13.4 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley marco para la Producción Legislativa, por lo que el Proyecto de Ley, resulta en NO VIABLE.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N° 3626-2023-JUS-SG	a. El Proyecto de Ley no cumple con todos los requisitos de calidad normativa y técnica legislativa, dispuestos en la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, específicamente en lo referido a: - El título de la disposición y - La Exposición de Motivos propuesta normativa; análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma, y análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional).

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

		b. El artículo 1, no ha efectuado una adecuada delimitación de la materia legible en el objeto del Proyecto de Ley. c. El artículo 2, establece finalidades que no tienen un sustento técnico en la Exposición de Motivos que permita determinar su viabilidad y que no resultan congruentes a la finalidad de la Ley conceptualizada en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. d. El artículo 3, no resulta congruente con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República y con el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en tanto: i. No indica claramente en qué consiste la modificación parcial que se pretende efectuar al artículo 8 del Decreto Legislativo Nº 85, ii. No permite distinguir claramente el texto marco de la propuesta modificatoria y iii. Emplea en su redacción el pronombre enclítico; iv. En la Exposición de Motivos no se sustenta la necesidad y viabilidad de las modificatorias propuestas. e. El artículo 4, pretende efectuar incorporaciones y modificaciones al artículo 59 de la Ley General de Cooperativas, sin que en la Exposición de Motivos se detalle el sustento técnico de la viabilidad y necesidad de dichas modificaciones. f. El artículo 5, pretende modificar el artículo 7 de la Ley Nº 31335, sin que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se sustenta el análisis de viabilidad y necesidad de modificar el número mínimo de socios para la constitución de una cooperativa y se propone la eliminación de un requisito que legalmente no se encuentra regulado. g. El artículo 6, contiene disposiciones ya reguladas de forma idéntica en el artículo 8 de la Ley General de Cooperativas. h. Los artículos 7 y 8, guardan identidad con la modificación que se pretende incorporar al artículo 8 de la Ley General de Cooperativa.
--	--	---

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

		i. El artículo 9, regula la "conformación de la asamblea de delegados"; lo cual se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley N° 31335. j. El artículo 10, regula la "conformación de cooperativas"; conteniendo disposiciones afines al artículo 59 de la Ley N° 31335. k. La Única Disposición Complementaria Final referida a la vigencia de la ley resulta innecesaria en tanto no dispone una vigencia diferida. l. La Única Disposición Complementaria Derogatoria, contiene una derogación genérica e indeterminada.
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 388-2023-EF/10.01	No resultan competentes para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3297/2022-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
Presidencia de Consejo de Ministros - PCM	Oficio N° D00315-2022-PCM-SG	a. Por competencia, no corresponde emitir opinión acerca del Proyecto de Ley N° 3297/2022-CR, "Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias". b. Al contener el Proyecto de Ley materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Ministerio de Cultura, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y del Ministerio de la Producción, mediante el Oficio Múltiple N° D002057-2022-PCM-SC, se traslada a los referidos Ministerios el pedido de opinión para que sean remitidas directamente al Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N° 502-2024-EF/10.01	No resultan competentes para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3297/2022-CR, que propone la Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Oficio N° 3269-2023-MIDAGRI-SG	a. No corresponde emitir opinión al Proyecto de Ley, toda vez que regula una materia que no se encuentra comprendida en el marco de atribuciones funcionales del Ministerio. b. Adicionalmente, se menciona que la derogación del artículo 11 de la Ley N° 31335, no se encuentra debidamente sustentada y que, el mandato de los 3 años para el Presidente del Consejo de Administración y Vigilancia otorga sostenibilidad y continuidad al trabajo que vienen desarrollando. c. En cuanto al grado de consanguinidad propuesta en el proyecto legislativo, actualmente, las cooperativas agrarias se encuentran constituidas por miembros de una misma familia, es decir, con vínculos de consanguinidad y de muy cercana afinidad, en ese sentido, que se excluya a través de una disposición normativa requeriría ciertas precisiones. d. Incorporar una definición de cooperativas y restituir al Comité de Educación como órgano principal.

Elaborado: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

I.7. Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana, referente al Proyecto de Ley 3297-2022-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La estructura de la propuesta legislativa es la siguiente:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

FÓRMULA LEGAL

“LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULO 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N°85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS.

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es modificar los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productos Agrarios en Cooperativas Agrarias.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es:

- a) Crear el “cluster” cooperativo como herramienta regional, con la finalidad de que estas agrupaciones de cooperativas cumplan con roles y tareas diferentes pero orientados hacia un mismo fin, haciéndolas más dinámicas y aprovechando su venta competitiva, llevas al crecimiento de las cooperativas involucradas;
- b) Cumplir con los principios cooperativos de fidelidad y lealtad, para que las cooperativas cumplan los contratos aprobados en asamblea oportunamente, y brinden sus servicios a reales socios con el propósito de consolidarlas.
- c) Eliminar la exigencia referida al grado de consanguinidad para la constitución de cooperativas, a fin de que los integrantes de Comunidades Campesinas, Nativas y de colonos, puedan conformar cooperativas y así unirse como “cluster” para su fortalecimiento y consolidación.

Artículo 3. Modificación del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas.

Modificarse el artículo 8 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, con el siguiente texto legal:

“Artículo 8.- Para la aplicación del artículo anterior región las siguientes normas:

1. El Reglamento podrá determinar los tipos de cooperativas que por excepción por su finalidad de interés social, pueden ser constituidas sólo por usuarios;
2. Tiene la calidad de “cooperativa cerrada” la que, por disposición expresa de su estatuto, admita como socios únicamente a personas que reúnan determinadas calidades ocupaciones, laborales o profesionales, u otras condiciones especiales comunes a todas ellas, como requisitos esenciales para su inscripción y permanencia en su seno;
3. Tienen la calidad de “cooperativas abiertas”, las demás no comprendidas en el inciso anterior;

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

4. *Todos los trabajadores de una cooperativa de trabajadores deben ser necesariamente socios de esta y viceversa, salvo la excepción prevista en el Artículo siguiente (inciso 1.2.);*
5. *Pertenecerán al tipo de "cooperativas agrarias" a que se refiere el inciso 2.1 del Artículo anterior las cooperativas agrarias de especialidades diferentes a las comprendidas en los incisos 2.2, 2.4 y 2.5 de dicha disposición;*
6. *Tendrán la calidad de "cooperativa comunal", con facultad de realizar servicios múltiples, la que se constituya únicamente pro miembros de una misma comunidad campesina o nativa;*
7. *Tendrán la calidad de "cooperativa de colonos", con facultad de realizar servicios múltiples, la que se constituya, únicamente, por miembros de una misma comunidad de colonos.*
8. *Tendrá la calidad de "cooperativa mixta", con facultad de realizar servicios múltiples, la que se constituya por miembros de una misma comunidad campesina o nativa conjuntamente con colonos que habitan en zona cercana a una de dichas comunidades.*
9. *La "cooperativa de servicios múltiples" debe constituirse y funcionar necesariamente como "cooperativa cerrada", salvo los casos que por excepción y por razones de interés público, autorice el Reglamento;*
10. *Tendrán la calidad de "cooperativas de producción especiales" o de "cooperativas de servicios especiales", las que se propongan realizar actividades de producción o de servicios, respectivamente, diferentes a los de las cooperativas comprendidas en los demás tipos;*
11. *La cooperativa podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sea solo accesorios o complementarias de su objetivo social y estén autorizadas por el estatuto o la asamblea general;*
12. *Cuando lo justifiquen las necesidades del Sector Cooperativo, el Instituto Nacional de Cooperativas podrá reconocer, mediante Resolución de su Consejo Directivo, nuevos tipos de cooperativa diferentes a los previstos en el inciso 2 del Artículo anterior o derivados de ellos;*
13. *El Reglamento precisará los fines, campo de acción, organización, número mínimo de socios, funcionamiento, otras características diferenciales de cada tipo de cooperativa y demás aspectos de la Tipología Cooperativa."*

Artículo 4. Modificación del artículo 59 del Decreto Supremo Nº 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 85, Ley General de Cooperativas

Modifícase el artículo 59 del Decreto Supremo Nº 074-90-TR, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 85. Ley General de Cooperativas, con el siguiente texto legal:

"Artículo 59.- Las centrales cooperativas se rigen por las siguientes normas básicas:

1. Podrán constituirse:

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

- 1.1 Centrales cooperativas de segundo grado: integradas por cooperativas primarias de tipo homogéneo o heterogéneo y/o por otras organizaciones cooperativas;
- 1.2 Centrales cooperativas de grado superior a las previstas en el inciso anterior, integradas por centrales u otras organizaciones cooperativas;
- 1.3 Clúster cooperativos interrelacionados, concentrados geográficamente, que compiten con un mismo interés pero asumiendo roles diferentes, para así dinamizar sus acciones, estas pueden incluir:
 - a) Cooperativas situadas en varios escalonados de la cadena de valor;
 - b) Cooperativas productoras de bienes y servicios complementarios;
 - c) Instituciones y organizaciones relacionadas; universidades, centros de investigación y agencias gubernamentales.
2. El número mínimo de cooperativas integrantes de una central será el que señale el Reglamento según la naturaleza de esta;
3. El número mínimo de cooperativas integrantes de un Clúster será el que señale el Reglamento.
4. El radio de acción de las centrales de segundo grado y de grado superior deberá ser zonal y territorial y deberá estar especificado en su estatuto;
5. Las organizaciones cooperativas podrán integrarse en una o más centrales cooperativas, o en un Clúster cooperativo, según la necesidad y deberá estar especificado en su estatuto;
6. Las centrales cooperativas formadas exclusivamente por cooperativas del mismo tipo podrán integrarse en la Federación correspondiente a estas;
7. En las demás, las centrales, por su calidad jurídica de cooperativas, se rigen por las disposiciones de la presente Ley, incluidas las normas tributarias relativas a las cooperativas primarias, salvo lo dispuesto por el Artículo 77 de ella."

Artículo 5. Modificación del artículo 7 de la Ley Nº 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias

Modifícase el artículo 7 de la Ley Nº 31335 Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias, con el siguiente texto:

"Artículo 7. Número mínimo para la constitución

"Para constituir una cooperativa agraria se requiere de un mínimo de 11 socios sin exigir grado de consanguinidad y hasta un máximo 50. El estatuto puede establecer los requisitos para ser admitido como socio con la excepción de exigir el grado de consanguinidad y mantener dicha condición, los cuales pueden estar referidos a la posesión o propiedad de un área mínima, al uso de los servicios de la cooperativa o a cualquier otro requisito."

Artículo 6. Cooperativas comunales

Tendrá la calidad de "cooperativa comunal", con facultad de realizar servicios múltiples, la que se constituya, únicamente, por miembros de una misma comunidad campesina o nativa, en

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

concordancia con el numeral 6. del artículo 8 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 7. Cooperativas integradas por colonos

Tendrá la calidad de "cooperativa de colonos", con facultad de realizar servicios múltiples, la que se constituya únicamente por miembros de una misma comunidad de colonos.

Artículo 8. Cooperativas mixtas

Tendrá la calidad de "cooperativa de mixta", con facultad de realizar servicios múltiples, la que se constituya por miembros de una misma comunidad campesina o nativa conjuntamente con colonos que habitan en zona cercana a alguna de dichas comunidades.

Artículo 9. Conformación de la asamblea de delegados

La Asamblea de delegados estará conformada por 250 socios con un (1) delegado representante de cada comunidad del área de acción de la cooperativa para tener mayor autonomía respecto de los gerentes y dirigentes.

En las cooperativas agrarias de usuarios que estén conformadas por más de 500 socios, las funciones de la asamblea general deben de ser ejercidas por la asamblea general de delegados, la misma que estará constituida por 250 delegados elegidos bajo estricta supervisión del comité electoral.

Artículo 10. Conformación cooperativa

Las cooperativas agrarias pueden:

- a) Constituir centrales cooperativas de segundo grado, para lo cual se requiere un mínimo de dos cooperativas.*
- b) Constituir centrales cooperativas de grado superior, para lo cual se requiere un mínimo de dos cooperativas de grado superior.*
- c) Constituir federaciones nacionales por línea de cultivo, ganadera o forestal, lo cual tiene un requerimiento mínimo del 15% de cooperativas en la misma línea de acción.*
- d) Constituir una federación de cooperativas agrarias, para lo cual se requiere un mínimo de tres (03) federaciones nacionales en la misma línea de cultivo, ganadería y forestal.*
- e) Constituir clusters cooperativos, que tendrán el objetivo de agilizar y fortalecer a las cooperativas que las conforman, pudiendo ser estas, cooperativas de grado superior o de segundo grado.*

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

Deróguese o modifíquese toda norma que se oponga a la presente Ley.”

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas.
- Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley N° 31335, Ley de perfeccionamiento de la asociatividad de los productores agrarios en cooperativas agrarias.
- Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Decreto Supremo N° 074-90-TR, Aprueban el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El presente dictamen evalúa el Proyecto de Ley **3297/2022-CR**, “*Ley que modifica los artículos 8 y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores*”. La Comisión realizará un análisis integral desde la perspectiva constitucional-legal, técnico legal, social y competencial.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

IV.1. Análisis Constitucional

El Proyecto de Ley 3297/2022-CR pretende modificar el Decreto Supremo N.º 074-90-TR, el cual, si bien contiene el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 85, que tiene en sí mismo naturaleza reglamentaria, no legal.

Conforme al artículo 51 de la Constitución Política del Perú, la jerarquía normativa impide que una ley modifique directamente un decreto supremo. Esto constituye una infracción del principio de legalidad y de la técnica legislativa parlamentaria, pues las leyes solo pueden modificar otras leyes y no normas reglamentarias subordinadas. Pretender lo contrario distorsiona la separación entre los poderes Legislativo y Ejecutivo, quebranta la coherencia normativa del ordenamiento jurídico y, de aprobarse, podría generar nulidades o acciones de inconstitucionalidad por vicio de forma.

La Constitución Política de 1993 consagra el principio de separación de poderes, como una garantía de control y herramienta armonizadora entre los diferentes poderes del estado, la jerarquía de normas jurídicas basadas en principios de legalidad y el control de los poderes públicos como corresponde a un poder constituyente y constituido, es así que, este principio es la consagración -propriadamente dicha- de una debida organización del Estado y funge como eje fundamental en un Estado Constitucional de Derecho; es en razón a ello que, cada Poder cuenta con autonomía para determinar cómo llevar a cabo sus funciones sustantivas asignadas, de lo contrario, **existiría una vulneración al principio de separación de poderes.**

IV.2 Colisión de funciones: El Clúster

De acuerdo con lo descrito en la fórmula de la propuesta legislativa, ésta, pretende la implementación y/o creación del clúster cooperativo como herramienta regional, con la finalidad de que estas agrupaciones de cooperativas cumplan con roles diferentes pero

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

orientadas hacia un mismo fin, haciéndolas más dinámicas para llevar al crecimiento de las cooperativas involucradas.

Dicho esto, la presente Comisión considera necesario presentar de manera previa al análisis respectivo, los dispositivos normativos vigentes en donde se menciona y/o regula la figura del Clúster, los cuales están especificados en el siguiente cuadro:

Dispositivo normativo legal vigente	Aspecto regulatorio
Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción. - literal c) del artículo 16.	Se dispone que el Despacho Viceministerial de MYPE e Industria tiene entre otras funciones, el de proponer o aprobar normas, lineamientos, directivas, entre otros, de alcance nacional sobre el desarrollo de las actividades vinculadas a la industria, MYPE, cooperativas y comercio interno, así como de las cadenas productivas, conglomerados, clúster, parques, áreas, zonas y espacios industriales, entre otros vinculados al desarrollo industrial y productivo, en el ámbito de sus competencias.
Decreto de Urgencia N° 013-2020 Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups.	Se establece medidas que promueven: “el acceso al financiamiento de las micro, pequeñas y medianas empresas - MIPYME, el desarrollo de emprendimientos dinámicos y de alto impacto en estadios iniciales de desarrollo y en etapas de consolidación, el impulso de iniciativas Clúster a nivel nacional, el fortalecimiento e incentivo a su proceso de internacionalización, la ampliación y fortalecimiento de los servicios tecnológicos que brinda el Estado a las MIPYME, y el impulso del desarrollo productivo y empresarial a través de instrumentos de servicios no financieros”.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

Decreto de Urgencia N° 013-2020 Decreto de Urgencia que promueve el financiamiento de la MIPYME, emprendimientos y Startups. Décima Octava Disposición Complementaria Final	Se crea el Comité de Dirección MIPYME Emprendedor, el cual promueve y asegura el cumplimiento de las políticas, estrategias y objetivos establecidos para el funcionamiento del Fondo CRECER y Fondo MIPYME Emprendedor.
Decreto Supremo N° 004-2014-PRODUCE Aprueban el "Plan Nacional de Diversificación Productiva".	Se crea el programa de apoyo a Clúster, enmarcado dentro del Eje 3 del Plan Nacional de Diversificación Productiva, donde textualmente se señala: "Crear el Programa de Apoyo a Clusters, que contará con la participación de los sectores público y privado".
Resolución Ministerial N° 210-2022-PRODUCE Reglamento Operativo del Instrumento de Servicios no Financieros denominado "Programa de Apoyo a Clúster - PAC" - literal c) del artículo 2	Se conceptualiza la palabra Cluster: "<i>c) Clúster: Concentración geográfica de empresas interconectadas e Instituciones de Apoyo (agencias gubernamentales, universidades, asociaciones empresariales, entre otros) que conforman la cadena productiva de un negocio, que compiten y también cooperan entre ellas</i>".

Elaborado: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

En este orden de ideas, queda constatado y/o evidenciado que, es el **Ministerio de Producción – PRODUCE**, el sector competente del Poder Ejecutivo responsable de desarrollar e implementar las actividades vinculadas al Clúster, siendo ésta, la Autoridad Administrativa a quien le corresponde regular, modificar y/o indicar los lineamientos necesarios respecto a las Clúster bajo los ámbitos de su competencia.

IV.3. Sobre legislación y distorsión del sistema cooperativo

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

La sobre legislación, como práctica viciada del proceso normativo, se configura cuando se incorpora al sistema jurídico disposiciones innecesarias, redundantes o que perturban el equilibrio funcional de las instituciones existentes.

El Proyecto de Ley 3297/2022-CR incurre en esta figura al introducir figuras como el “clúster cooperativo” y nuevas categorías como “cooperativas mixtas” o “cooperativas de colonos” sin una armonización técnica con la Decreto Legislativo N.° 85, Ley General de Cooperativas ni con la Ley N.° 31335, lo cual genera una dispersión y segmentación normativa que debilita la institucionalidad del sistema cooperativo peruano.

Asimismo, el proyecto contraviene principios fundamentales del cooperativismo reconocidos internacionalmente, **como la adhesión voluntaria, el control democrático y la autonomía organizacional** reconocidos por Alianza Cooperativa Internacional desde 1995. El hecho de querer la propuesta normar **condiciones de afiliación basadas en criterios étnico-comunitarios o de consanguinidad resulta atentatorio contra la neutralidad ideológica y el principio de libre participación que define a toda cooperativa como una entidad de carácter abierto e inclusivo.** A ello se suma que **el intento de normar exigencias operativas que son propias del desarrollo reglamentario, tales como la cantidad mínima de integrantes para clústeres o la forma de integrar federaciones,** invade la función del Ejecutivo como ya lo hemos señalado y contradice el principio de separación de funciones normativas como se señala en la sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N.° 0002-2008-PI.

Más aún, al incorporar un “modelo organizativo regional” sin sustento técnico-económico ni alineación con el Plan Nacional de Desarrollo Cooperativo (INACOP, 2021), se incurre en una desarticulación de las políticas públicas que buscan fortalecer la formalización progresiva de los actores agrarios asociativos, creando más barreras que incentivos. **Por tanto, el proyecto introduce regulaciones sin análisis de pertinencia normativa, lo cual distorsiona la función del sistema cooperativo, vulnerando su naturaleza autónoma y solidaria.**

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".

IV.4. Aspecto técnico normativo: Carencia de técnica legislativa

Son, los principios de igualdad ante la ley y el de la seguridad jurídica los pilares que cimentan la exigencia formal de una correcta técnica legislativa aplicable a los proyectos de ley, ya que gracias a esta, se mejora la calidad de la ley, dotándola de coherencia, eficacia y razonabilidad, lo cual mejora la comprensión y ayuda en la aplicación efectiva de la ley para los destinatarios y para los operadores jurídicos, argumentos suficientes como para que la presente Comisión exija el cumplimiento de los cánones indicados en el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

Siendo ello así, procederemos a analizar la propuesta normativa, bajo la óptica de la técnica legislativa exigida y necesaria para su viabilidad:

- a. De acuerdo con lo mencionado en el numeral 38.2 del artículo 38 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, conforme al cual se indica: *"La norma modificatoria no puede modificar más de una ley. Sin embargo, de manera excepcional pueden efectuarse modificaciones múltiples, siempre y cuando las modificaciones compartan una misma finalidad"*; es así que, la presente propuesta legislativa propone la creación del Cluster, la modificación de requisitos para las cooperativas y también, la modificación de elementos propios de un Texto Único Ordenado, razón por la cual debemos señalar que el presente proyecto legislativo no es coherente con lo dispuesto en la normativa de técnica legislativa.
- b. En otros términos, un Texto Único Ordenado (TUO) representa una compilación pública de normas que aprueba el Poder Ejecutivo, en cumplimiento de una norma habilitante de cualquier rango, y ésta, carece de naturaleza innovativa; por lo **que su modificación debe efectuarse sobre la norma originaria y debe conservar la numeración original**; razón por la cual, la correcta, idónea y/o correspondiente textualización del proyecto legislativo sería que la propuesta normativa plantee la modificación del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas, y no la modificación de su Texto Único Ordenado.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

- c. Bajo este escenario, la presente Comisión considera prudente citar lo tipificado en el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en la que se menciona: “(...) *el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes*”; así también, el numeral 10.2 de la norma antes mencionada, señala que dicho examen “*debe incluir un análisis jurídico sobre la constitucionalidad, legalidad de la iniciativa planteada, así como sobre su coherencia con el resto de las normas vigentes en el ordenamiento jurídico nacional y con las obligaciones de los tratados internacionales ratificados por el Estado. Puede comprender un análisis de la legislación comparada, así como un análisis jurisprudencial y doctrinario*”.
- d. Considerando lo antes referido, se puede evidenciar luego de un análisis al proyecto de ley que, **no existe sustento técnico suficiente en la Exposición de Motivos respecto a la necesidad y viabilidad del Proyecto de Ley que permita determinar su viabilidad jurídica**; así pues, se evidencia la falta de análisis respecto a la idoneidad, necesidad y efectividad de las modificaciones planteadas, generando así, vacíos o defectos.
- e. Ahora bien, en cuanto a la cuestión de forma, se advierte que la eliminación propuesta o mencionada en el proyecto legislativo, **no corresponde a una finalidad de la propuesta normativa, la cual constituiría el medio para lograr una finalidad que no ha sido identificada en la fórmula normativa ni en la Exposición de Motivos**; cabe indicar sobre este extremo que, si bien se han detallado los beneficios sociales y económicos de la incorporación de los clústers, esto no es suficiente, pues, es necesario que se acompañe el correspondiente análisis y/o sustento técnico de la necesidad y viabilidad técnica y jurídica de dicho extremo de la propuesta normativa, justificando cada uno de los extremos, que permita determinar por qué las centrales

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

de cooperativas previstas en el artículo 59 de la Ley General de Cooperativas de segundo grado y de grado superior, no permiten cumplir con la finalidad que se busca obtener con los clúster; así como es que dicha propuesta se compatibiliza con el objeto y finalidad de la Ley General de Cooperativas, la cual además de ello, de viabilizarse el Proyecto de Ley, estaría regulando además los clúster.

- f. No menos importante es señalar que, existe un desorden o un esquema desprolijo sobre la redacción, ya que, una modificación consiste en la incorporación de dos numerales, **ubicándolos al final de los numerales**, con el fin de mantener la integridad del artículo y **evitar la remuneración**, como se presenta en el actual proyecto legislativo materia de análisis.
- g. Finalmente, la comisión ha considerado necesario elaborar un cuadro detallando las falencias individuales sobre la técnica legislativa de cada artículo, el cual responde a lo siguiente:

ARTÍCULO	INCUMPLIMIENTO DE LA TÉCNICA LEGISLATIVA
Artículo 1	No se ha efectuado una adecuada delimitación de la materia legíslable en el objeto del Proyecto de Ley.
Artículo 2	➤ Establece finalidades que no tienen un sustento técnico en la Exposición de Motivos que permita determinar su viabilidad y que no resultan congruentes a la finalidad de la Ley conceptualizada en el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República. ➤ Con relación a los literales a) y b) del artículo 2, se advierte que, en la Exposición de Motivos, si bien se precisan los beneficios del clúster, no se efectúa el análisis de la viabilidad técnica de la finalidad consignada en dichos literales.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

Artículo 3	➤ No resulta congruente con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República y con el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, en tanto: i) no indica claramente en qué consiste la modificación parcial que se pretende efectuar al artículo 8 del Decreto Legislativo N° 85, ii) no permite distinguir claramente el texto marco de la propuesta modificatoria y iii) emplea en su redacción el pronombre enclítico; y iv) en la Exposición de Motivos no se sustenta la necesidad y viabilidad de las modificatorias propuestas. ➤ Precisamos que, el numeral 33.3 del artículo 33 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, <i>“prohíbe el uso del pronombre enclítico, referido al pronombre personal que se agrega al final del verbo, como sufijo, y forman con él una unidad”</i>. Al respecto el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República dispone la eliminación del uso del pronombre enclítico o función enclítica, señalando que <i>“en adelante se utilizarán las expresiones “se modifica” o “se deroga” en lugar del “modificase” o “derógase”</i>.
Artículo 4	Pretende efectuar incorporaciones y modificaciones al artículo 59 de la Ley General de Cooperativas, sin que en la Exposición de Motivos se detalle el sustento técnico de la viabilidad y necesidad de dichas modificaciones.
Artículo 5	Pretende modificar el artículo 7 de la Ley N° 31335, sin que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se sustente el análisis de viabilidad y necesidad de modificar el número mínimo de socios para la constitución de una cooperativa y se propone la eliminación de un requisito que legalmente no se encuentra regulado.
Artículo 6	Contiene disposiciones ya reguladas de forma idéntica en el artículo 8 de la Ley General de Cooperativas, específicamente, en la sobrerregulación de lo ya establecido en el numeral 6 del artículo 8 de la Ley General de Cooperativas.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

Artículo 7	➤ El artículo 7 de la Ley Nº 31335, vigente, no establece ningún requisito referido a la consanguinidad entre los miembros de una cooperativa, por lo que, no cabe la eliminación de un requisito que no se encuentra establecido en la norma que se pretende modificar. ➤ No se aprecia el sustento dentro de la exposición de motivos, para la reducción del número mínimo de 25 a 11 socios para constituir una cooperativa agraria.
Artículos 8	➤ Guardan identidad con la modificación que se pretende incorporar al artículo 8 de la Ley General de Cooperativa. ➤ Se requiere, a efectos de determinar si únicamente se requieren modificar el artículo 8 de la Ley General de Cooperativas; o si, por el contrario, también sería necesario modificar el numeral 2 del artículo 7 de dicha Ley, a efectos de incluir dos (2) tipos de cooperativas bajo un criterio de asociatividad geográfico, esto es la “Cooperativa de colonos” y la “Cooperativa mixta”.
Artículo 9	➤ Regula la “<i>conformación de la asamblea de delegados</i>”; lo cual se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley Nº 31335. ➤ Así también, el artículo 10 del Proyecto de Ley, hace referencia a la constitución de: i) federaciones nacionales, ii) federación de cooperativas agrarias, y iii) clústers cooperativos; Advirtiéndose que la Exposición de Motivos, no contiene ningún sustento técnico respecto a la necesidad y viabilidad de dicho artículo en el extremo referido a las acotadas federaciones.
Artículo 10	Regula la “<i>conformación de cooperativas</i>”; conteniendo disposiciones afines al artículo 59 de la Ley Nº 31335, generando así, una sobrerregulación.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

La Única Disposición Complementaria Final	➤ La vigencia de la ley resulta innecesaria en tanto no dispone una vigencia diferida. ➤ La precisión de la vigencia de la ley al día siguiente de su publicación no resulta viable por ser ambigua y generar vaguedad en el texto.
La Única Disposición Complementaria Derogatoria	➤ Contiene una derogación genérica e indeterminada. ➤ Las disposiciones complementarias derogatorias contienen únicamente las cláusulas de derogación del derecho vigente, que deben ser precisas y expresas, y, por ello, deben indicar tanto las normas o partes de ellas, y solo procede la derogación expresa total o parcial de una disposición normativa vigente, y, no se pueden establecer derogaciones tácitas, imprecisas, genéricas o indeterminadas.

Elaborado: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

V.5. Análisis técnico social y sectorial:

a) Reducción del número mínimo para la constitución:

De acuerdo con la propuesta de modificación expresada en el proyecto legislativo materia de análisis, específicamente, en cuanto a la reducción del número mínimo para la constitución, en la que se detalla:

“Para constituir una cooperativa agraria se requiere de un mínimo de 11 socios sin exigir grado de consanguinidad y hasta un máximo 50.”

Debemos indicar que, **la Ley de Cooperativas Agrarias ha establecido el número mínimo (25 socios) para darle viabilidad en su origen**, teniendo en consideración que la mayoría de micro productores son propietarios o poseedores de micro unidades de producción. Así también, la reducción propuesta en el Proyecto de Ley no encuentra sustento en la Exposición de motivos que se adjunta a la propuesta normativa, pues como hemos venido

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

sustentando en los párrafos que anteceden, es de vital necesidad el argumentar debidamente dicha modificación.

Desde una perspectiva económica, la iniciativa legislativa al imponer estructuras organizativas como los “clústeres cooperativos interrelacionados” sin entender su viabilidad en el contexto agrario peruano, supone trasladar un modelo empresarial propio de economías de escala urbana-industrial a realidades rurales descentralizadas, fragmentadas y desiguales. Según estudios de CEPLAN (2020), más del 75% de las cooperativas agrarias en zonas altoandinas carecen de acceso permanente a servicios financieros o redes logísticas, por lo que imponer estructuras jerarquizadas y especializadas podría generar desarticulación, duplicación de esfuerzos y, en última instancia, deserción asociativa.

En lo social, el proyecto ignora que las comunidades campesinas y nativas poseen formas de organización propias, consuetudinarias y reconocidas por el artículo 89 de la Constitución. Imponerles modelos administrativos externos puede considerarse una forma de colonialismo normativo que vulnera su autonomía, con el riesgo de generar conflictos internos y pérdida de confianza en el sistema cooperativo formal. Además, la homogeneización impuesta desde la ley ignora las diferencias de vocación productiva, densidad poblacional y capacidad operativa, lo cual, lejos de promover el desarrollo local, puede atomizar la asociatividad y generar una falsa formalización sin productividad real.

Por tanto, desde una perspectiva de gobernanza cooperativa inclusiva, este proyecto contradice las tendencias contemporáneas de fortalecimiento local, sostenibilidad económica y respeto a la autonomía organizacional, erosionando el tejido social comunitario y generando mayor vulnerabilidad en un sector históricamente postergado.

La Comisión teniendo en cuenta el análisis realizado recomienda que el proyecto de ley debe ser rechazado y enviado al archivo, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia constituyéndose sobre legislación y vulnera la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El análisis realizado ha demostrado que la propuesta legislativa contraviene normas del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; vulnera el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de separación de poderes, competencia, el principio de reserva de ley y también, existe una carencia en la técnica legislativa y en enfoque técnico social. Por los argumentos expuestos, la Comisión está recomendando su no aprobación y envió al archivo.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio se utiliza como técnica de evaluación para determinar en términos cuantitativos, los impactos y efectos que una propuesta normativa tiene sobre diferentes variables que impactan a los participantes, la sociedad y el bienestar general, de manera que facilita la cuantificación de los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,² de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

² REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(..)ⁿ

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPLENTO Nº 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY Nº 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

Dicho esto así, el presente proyecto legislativo en su Exposición de Motivos cuenta con un apartado en donde se indica “Análisis Costo Beneficio” en el que se expresa textualmente que la propuesta normativa “no genera ningún gasto al erario nacional pues lo que busca es crear el clúster cooperativo como herramienta regional, con la finalidad de que estas agrupaciones de cooperativas cumplan con roles diferentes pero orientadas hacia un mismo fin”; Sin embargo, no se aprecia un análisis del impacto de la iniciativa normativa, las variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general; asimismo, no se incluye un análisis relacionado a la cuantificación de los costos de la implementación de la intervención planteada, debiendo observar lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución; por ende, el Proyecto de Ley no ha logrado sustentar debidamente este aspecto de la propuesta, pues no basta con hacer referencia de manera enunciativa sino que, debe ser dotado de sustancia material para que pueda existir una aprobación y/o cumplimiento del requisito de costo beneficio.

Es así que, ha quedado evidenciado que se pretende generar incorporaciones y modificaciones a normas legales, sin una correcta o debida justificación, situación que eventualmente podría afectar la caja fiscal, el equilibrio presupuestal y lo que es más la debida planificación y autorización del uso de los recursos que se recaudan para determinados fines y sin mayor justificación, cambiar esto de uso.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis debe ser rechazado y enviado al archivo, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera el artículo 43 de la Constitución Política del Perú.

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS”.

Reglamento del Congreso de la República³, recomienda la **NO APROBACIÓN** y su envío al archivo del Proyecto de Ley 3297-2022-CR, el cual propone: “Ley que Modifica los artículos 8 Y 59 del Decreto Supremo N° 074-90-TR, Texto Único Ordenado Del Decreto Legislativo N° 85, Ley General de Cooperativas; así como el Artículo 7 de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias”.

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 2 junio de 2025



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:03:50-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 10:56:50-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:17:11-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 10:47:58-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 16:01:28-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 12:50:35-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 15:38:09-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/06/2025 11:49:14-0500



Firmado digitalmente por:
DAMLA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/06/2025 11:05:09-0500



Firmado digitalmente por:
LUQUE IBARRA Ruth FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 09:59:02-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 16:46:09-0500

³ c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 13:07:53-0500

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de agosto de 2025

Con conocimiento del Consejo Directivo,

pase al archivo.



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR MAYORÍA, PROPONE NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 3297-2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 8 Y 59 DEL DECRETO SUPREMO N° 074-90-TR, TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 85, LEY GENERAL DE COOPERATIVAS; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 7 DE LA LEY N° 31335, LEY DE PERFECCIONAMIENTO DE LA ASOCIATIVIDAD DE LOS PRODUCTORES AGRARIOS EN COOPERATIVAS AGRARIAS".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 19:05:34-0500



Firmado digitalmente por:
CIC CIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/06/2025 19:22:11-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/06/2025 14:18:29-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINAMINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/06/2025 16:45:05-0500

Lima, 31 de mayo de 2025

Oficio N.º 329-2024-2025-JAMF-CR

Señora:

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

Presidente

Comisión de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa

Congreso de la República

Presente. -

Asunto: Solicito Licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria y de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, al mismo tiempo, comunicarle que, habiendo convocado a la Décima Novena Sesión Ordinaria para el lunes 02 de junio de 2025 a las 10.00 am, de la comisión que usted preside.

En tal sentido, comunico que no podré participar, debido a reuniones previamente agendadas con autoridades de la región Loreto, lo cual imposibilita mi conexión a esta sesión. Por este motivo, solicito licencia.

Agradeciendo por la atención al presente, me suscribo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 31/05/2025 18:28:40-0500



CONGRESISTA ROBERTO HELBERT SÁNCHEZ PALOMINO

"Decenio para la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 02 de junio del 2025

OFICIO N° 447-2024-2025-DC-RHSP/CR

Congresista

Tania Ramírez García.

Presidente

Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

Presente. –

Asunto: Licencia a décima novena sesión ordinaria del
lunes 2 de abril.

De mi consideración,

Me dirijo a usted con la finalidad de informarle que mediante Oficio N° 440-2024-2025-DC-RHSP/CR RU: **(1920743)**, he solicitado a la Presidencia del Congreso Licencia sin Goce de Haber desde el martes 27 de mayo al día jueves 05 de junio de 2025, por lo cual no pude asistir a la décima novena sesión ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, programada para el día lunes 2 de abril de 2025.

Esperando la atención a la presente, quedo de usted.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 15:15:02-0500

Roberto Helbert Sánchez Palomino
Congresista de la República

Lima, 02 de junio de 2024

OFICIO N.º 1459 -2024/2025-LMCS-CR

Señora

TANIA RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
Presente. -

Asunto : Licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla de manera cordial y, a la vez, hacerle llegar a vuestro despacho mi licencia a la Décima Novena Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas del día lunes 02 de junio del presente a las 10.00am, por motivo que me encuentro con licencia sin goce de haber.

Aprovecho la ocasión para expresarle muestras de mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/06/2025 09:42:54-0500

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO
Congresista de la República

LMCS/enlm